



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

RECTORÍA

RESOLUCIÓN Nro:
(30 NOV 2017)

714

“Por medio de la cual se modifica la Resolución No. 256 del 18 de mayo de 2017”

El Rector de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las establecidas en el art. 4 de la Constitución Política, el art. 16 del Acuerdo No. 03 de 1997, la Ley 33 de 1985, y

CONSIDERANDO

1. Que mediante Resolución No. 256 del 18 de mayo de 2017, la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, requirió el pago de una cuota parte pensional a la **UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES UGPP**, por los tiempos cotizados a la Caja Nacional de Previsión Social- Cajanal, respecto del señor **BECERRA BECERRA JORGE ENRIQUE** identificado con C.C 123.039, laborados en el **MINISTERIO DE AGRICULTURA** por valor de \$529.612.754.00
2. Que por error la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, solicitó dicho reconocimiento a la **UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES UGPP** y no al **MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL** conforme a lo establecido en el Decreto No. 1222 del 07 de Junio de 2013, por medio del cual se asignan unas competencias y se dictan unas disposiciones para el cierre del proceso liquidatorio de la Caja Nacional de Previsión Social CAJANAL EICE en Liquidación, tal y como lo dispone el artículo primero, la cuota parte pensional será cobrada y remitida al **MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL** por ser estas causadas con anterioridad al 08 de noviembre de 2011.
3. Que es importante traer a colación, lo sostenido por el Honorable Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, Consejero Ponente: Gustavo Aponte Santos, del 28 de mayo de 2008 el cual reiteró el Concepto 1853 de 2007, en los siguientes términos:
(...)

py

1



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

RECTORÍA

RESOLUCIÓN Nro. **714**

(30 NOV 2017)

“Por medio de la cual se modifica la Resolución No. 256 del 18 de mayo de 2017”

“sitúa a la Sala en un escenario distinto al del concepto 1853 de 2007, pues mientras en éste, se preguntó sobre la interrupción de la prescripción de las cuentas de cobro presentadas sin soporte o con inconsistencias, la consulta de hoy, se refiere a la situación jurídica de aquellas que se presenten por la entidad acreedora sin haber agotado el procedimiento de traslado previsto en el artículo 2º de la Ley 33 de 1985, donde se dispone:

“Artículo 2º la caja de previsión obligada al pago de una pensión de jubilación, tendrá derecho a repetir contra los organismos no afiliados a ellas, o contra las respectivas cajas de previsión, a prorrata del tiempo que el pensionado hubiere servido o aportado a ellos. El proyecto de liquidación será notificado a los organismos deudores, los que dispondrán del término de quince (15) días para objetarlo, vencido el cual se entenderá aceptado por ellos” (negrilla fuera del texto original)

En el mismo sentido, el artículo 11 del Decreto 2709 de 1994 estatuye: “Artículo 11. Todas las entidades de previsión social a las que un empleado haya efectuado aportes para obtener esta pensión, tienen la obligación de contribuirle a la entidad de previsión pagando la cuota parte correspondiente”.

“Para el efecto de las cuotas partes a cargo de las demás entidades de previsión, la entidad pagadora notificará el proyecto de liquidación de la pensión a los organismos concurrentes en el pago de la pensión, quienes dispondrán del término de quince días hábiles para aceptarla u objetarla, vencido el cual si no se ha recibido respuesta se entenderá aceptada y se procederá a expedir la resolución definitiva de reconocimiento de la pensión”. (negrilla fuera del texto original)

Igualmente, el Decreto ley 1214 de 1990, por el cual se reformó el estatuto y el régimen prestacional civil del Ministerio de Defensa y la Policía Nacional, que en esta materia prevé:

7

by



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

RECTORÍA

RESOLUCIÓN Nro. 714

(30 NOV 2017)

“Por medio de la cual se modifica la Resolución No. 256 del 18 de mayo de 2017”

“Artículo 110. Cuotas Partes. El Ministerio de Defensa y la Policía Nacional repetirán contra las entidades de Previsión por la cuota parte que les corresponda en el valor de la pensión, según el tiempo de servicio del empleado a la respectiva dependencia oficial. El proyecto de liquidación será comunicado a los organismos deudores, los cuales dispondrán de quince (15) días para objetarlo”

Al estudiar las normas anteriores, para la Sala es claro que la notificación previa prevista en las normas citadas, tiene por finalidad que las entidades deudoras se informen del asunto y reconozcan su obligación de concurrir al pago de la pensión. Sin embargo, es bueno precisar que ese procedimiento no genera per se el derecho de recobro de las cuotas pagadas, pues éste, como se dijo en el concepto 1853, surge efectivamente “con el pago de cada una de las mesadas y no con el reconocimiento expreso o tácito de la obligación de contribuir a ella”. Así las cosas, y reafirmando que la naturaleza de las obligaciones bajo análisis es de carácter interadministrativo o de colaboración armónica, considera esta Sala, que en el evento en que las cuentas de cobro se hayan remitido con posterioridad al acto de reconocimiento sin haber agotado el procedimiento de notificación o traslado previo del proyecto de decisión, debe hacerse prevalecer el derecho sustancial de crédito sobre el simple trámite. Esto significa, que la entidad acreedora está en la obligación de subsanar el incumplimiento del trámite de traslado previo del proyecto de acto administrativo de reconocimiento, notificado ex post el acto expedido a las entidades cuotapartistas, las cuales tienen, a su vez, el derecho de objetar o aceptar dicha obligación antes de proceder al reembolso. Una interpretación distinta, podría ser fuente de un enriquecimiento sin causa a favor de la entidad pública deudora, la cual está en la obligación de concurrir al pago de la prestación.

Se precisa que la problemática que se genere entre las entidades deudora y acreedora no puede afectar el derecho del beneficiario de la pensión reconocida.

b9
2



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

RECTORÍA

RESOLUCIÓN Nro.

714

(30 NOV 2017

“Por medio de la cual se modifica la Resolución No. 256 del 18 de mayo de 2017”

Así las cosas, concluye la Sala que la prescripción de las obligaciones que se encuentran en esta situación, se interrumpe con la presentación de las cuentas de cobro respectivas.

Con base en los presupuestos normativos vigentes hoy en día, esta Sala finaliza diciendo que a partir de la vigencia de la Ley 1066 de 2006, que consagró la prescriptibilidad de las cuotas partes pensionales y el derecho a liquidar intereses a la tasa del DTF por cada mes vencido, es viable, que las entidades públicas reclamen judicialmente los perjuicios derivados del incumplimiento de este tipo de obligaciones.

Por último, la Sala expresa que los aspectos tratados en esta consulta, ponen en evidencia una vez más, la importancia de modificar el Decreto reglamentario 4473 del 2006, para incluir en él los aspectos que deben tenerse en cuenta para el cobro de esta cartera, con el fin de evitar la iniciación de procesos judiciales que no sólo entrarían las relaciones interadministrativas, sino que podrían generar un alto costo para la Administración Pública.

La sala Responde: “1) A partir de la vigencia de la Ley 1066 de 2006, comenzó a correr el término de prescripción para todas las obligaciones derivadas del pago de cuotas partes pensionales consolidadas hasta el 29 de julio de 2006 y, obviamente para las que se paguen desde esa fecha.

2) La entidad acreedora está en la obligación de subsanar el incumplimiento del trámite de traslado previo del proyecto de acto administrativo de reconocimiento, notificando ex post el acto expedido a las demás entidades cuotapartistas las cuales tienen, a su vez, el derecho de objetar o aceptar dicha obligación antes de proceder al reembolso. Es claro que lo anterior no puede afectar la pensión reconocida.

La interrupción de la prescripción de las obligaciones que se encuentran en esta situación, se produce con la presentación de las cuentas de cobro respectivas”

9

py



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

RECTORÍA

RESOLUCIÓN Nro. 714

(30 NOV 2017

“Por medio de la cual se modifica la Resolución No. 256 del 18 de mayo de 2017”

4. Que por lo expuesto anteriormente, se hace necesario realizar el cobro respectivo al MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. ✓

Que por lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Modificar el artículo segundo de la Resolución No. 256 del 18 de mayo de 2017, el cual quedara así: ✓

Consultar *ex post* y requerir el pago de la cuota parte que le corresponde al **MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL** por los tiempos laborados en el **MINISTERIO DE AGRICULTURA** para el pago de las mesadas pensionales del señor **BECERRA BECERRA JORGE ENRIQUE**, identificado con la C.C. No.123.039, por valor de \$529.612.754.00, conforme lo señalado en la parte motiva de la Resolución No. 256 del 18 de Mayo de 2017. ✓

Para el efecto se anexan los siguientes documentos:

1. Copia de la fe de bautizo del señor **BECERRA BECERRA JORGE ENRIQUE** ✓
2. Copia Cedula de ciudadanía ✓
3. Copia Resolución 793 del 09 de julio de 1970, reconoce y ordena el pago de la pensión de jubilación. ✓
4. Copia de certificado de Información laboral expedido por el Ministerio de Agricultura ✓
5. Copia de certificado de Información laboral expedido por la Universidad Distrital ✓
6. Cuenta de cobro ✓

ARTÍCULO SEGUNDO. Las demás disposiciones contenidas en la Resolución No. 256 del 18 de Mayo de 2017 continúan vigentes

by
2



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

RECTORÍA

RESOLUCIÓN Nro.

714

(30 NOV 2017

“Por medio de la cual se modifica la Resolución No. 256 del 18 de mayo de 2017”

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar la Resolución No. 256 del 18 de Mayo de 2017, al MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL, con sus respectivos anexos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C. a los 30 NOV 2017

CARLOS JAVIER MOSQUERA-SUAREZ

Rector (E)

Elaboró	Erika Iargo - Isabel Contreras de Tovar	Contratistas - Asesoras Rectoría	
Elaboró liquidación	Oficina de Recursos Humanos		
Revisó	Oficina Asesora Jurídica		
Revisó	Secretaría General		



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

RECTORÍA

256

(18 MAY 2017)

“Por medio de la cual se requiere el pago de una cuota parte”

El Rector de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las establecidas en el art. 4 de la Constitución Política, el art. 16 del Acuerdo No. 03 de 1997, la Ley 33 de 1985, y

CONSIDERANDO

1. Que el señor **BECERRA BECERRA JORGE ENRIQUE**, identificado con cédula de ciudadanía No.123.039 laboró y/o cotizó los siguientes periodos, así:

ENTIDAD	PREVISORA	TIEMPO DE SERVICIO	TOTAL
MINISTERIO DE AGRICULTURA	CAJANAL - UGPP	16/05/1956 - 24-07-1958 Y DEL 25-07-1958 AL 30/06/1964	2765
UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS	UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS	01/07/1964 - 30/06/1979	5400
TOTALES			8175

2. Que mediante Resolución No. 793 del 09 de julio de 1.970 la Universidad Distrital Francisco José de Caldas concedió la pensión de jubilación al señor **JORGE ENRIQUE BECERRA BECERRA**.
3. Que el valor de la mesada al momento del reconocimiento pensional, ascendió a la suma de \$54.134.49.

FACTORES PARA PENSION	
ASIGNACION BASICA	\$ 37.525,00
PRIMA TECNICA	\$ 3.701,00
SUBSIDIO DE TRANSPORTE	\$ 2.294,50
PRIMA SEMESTRAL	\$ 3.824,08
PRIMA VACACIONES	\$ 1.406,25
PRIMA NAVIDAD	\$ 6.806,67

pg



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

RECTORÍA

256

(18 MAY 2017)

"Por medio de la cual se requiere el pago de una cuota parte"

QUINQUENIO	\$ 10.325,00
	\$ 65.882,52
82,17%	\$ 54.134,49

4. Que para el cobro de las cuotas partes pensionales a cargo de las Cajas, Fondos o /entidades de previsión, es necesario ceñirse al procedimiento establecido en el artículo 2° de la Ley 33 de 1995, a saber:

"Artículo 2°. La Caja de Previsión obligada al pago de pensión de jubilación, tendrá derecho a repetir contra los organismos no afiliados a ellas o contra las respectivas cajas de previsión, a prorrata del tiempo que el pensionado hubiere servido o aportado a ellos. El proyecto de liquidación será notificado a los organismos deudores, los que dispondrán del término de quince días para objetarlo, vencido el cual se entenderá aceptado por ellos".

5. Es pertinente mencionar que la precitada ley recogió lo señalado por los Decretos 2921 de 1948 y 1848 de 1969, que establecían el procedimiento para el reconocimiento y pago de pensiones donde concurren en el pago una o varias entidades a prorrata del tiempo cotizado o servido, para lo cual la Caja de Previsión obligada al pago de una pensión, en ejercicio de su derecho repetirá contra los organismos no afiliados a ella, o contra las demás entidades de previsión, a prorrata del tiempo que el pensionado hubiere servido o aportado a ellos.
6. Que el Honorable Consejo de Estado en sentencia de marzo de 1996 estableció que la excepción de inconstitucionalidad debe ser aplicada tanto por autoridades judiciales como administrativas, en definitiva cualquier autoridad encargada de aplicar normas jurídicas, los cuales están llamados a hacer valer la primacía constitucional. De oficio, cuando el juez o funcionario administrativo vislumbre la transgresión normativa, en cualquier caso, es su deber hacer prevalecer el ordenamiento jurídico, en su escala jerarquizante y, además, propendiendo por el equilibrio de la distribución de competencias y garantizando la protección de los derechos de las personas, o a solicitud de la parte interesada. (Providencia de octubre 2 de 1996, Recurso de Insistencia, Magistrado ponente Dr. Ernesto Rey Cantor, Actor Gilberto y Miguel Rodríguez Orjuela. Expediente 7864).
7. Que mediante auto 130 de 2014 la Honorable Corte Constitucional ordenó a Colpensiones aplicar la excepción de inconstitucionalidad en relación con la Circular conjunta 069 de 2008 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Ministerio de la Protección Social, que establece el procedimiento para el cobro de cuotas partes pensionales. Presentación de cuentas de cobro y sus requisitos. Prescripción de cuotas partes pensionales. Intereses generados sobre las cuotas partes pensionales. Para lo cual sostuvo lo siguiente:



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

RECTORÍA

256

18 MAY 2017

“Por medio de la cual se requiere el pago de una cuota parte”

“23. En criterio de la Corte las pruebas practicadas en este proceso acreditan que la Circular Conjunta 069 de 2008 constituye una barrera normativa que entorpece innecesariamente la efectividad del derecho a la seguridad social (Art. 48 C.P.) y la garantía al pago oportuno de las pensiones (Art. 53 C.P.) en virtud de la complejidad y redundancia del trámite que impone. Asimismo, la referida Circular desconoce el precedente constitucional que diferencia entre los requisitos para el goce material del derecho pensional y los mecanismos de financiación de la prestación^[10], pues supedita el pago de la pensión a la consulta del proyecto de liquidación de la cuota parte y de resolución que reconoció el derecho. Entonces, por las razones anotadas Colpensiones deberá proceder a la inmediata inaplicación de esta Circular^[11].”

“10 Ver sentencias T-832 A de 2013 (M.P. Luis Ernesto Vargas Silva), T-543 de 2012 (M.P. Humberto Antonio Sierra Porto), T-850 de 2004 (M.P. Rodrigo Escobar Gil) y C-895 de 2009 (M.P. Jorge Iván Palacio Palacio).”

“11 Esta modalidad exceptiva ha sido empleada por la Corte en procesos que envuelven un estado de cosas inconstitucionales, los que desbordan el caso concreto analizado por la autoridad judicial y requieren por ello la adopción de medidas amplias que cobijen a las personas colocadas en una situación fáctica y jurídica semejante. Así, en el marco del seguimiento a la sentencia T-025 de 2004 (M.P. Manuel José Cepeda) el Tribunal Constitucional resolvió en Auto 008 de 2009 (M.P. Manuel José Cepeda), numeral décimo octavo, “AUTORIZAR a los ministros y jefes de departamento administrativo que forman parte del CNAIPD que apliquen la excepción de inconstitucionalidad cuando ello sea necesario para lograr el goce efectivo de los derechos de la población desplazada y la superación del estado de cosas inconstitucional de conformidad con los parámetros señalados en el apartado VI, párrafos 128 a 132 del presente Auto. El CNAIPD informará el 30 de octubre de 2009 y el 1 de julio de 2010 a la Corte Constitucional sobre la utilización de esta figura”. Igualmente, en el numeral 128 de la parte motiva el Auto 008 de 2009 señaló lo siguiente: “Respecto del ajuste, la complementación o la reformulación de los proyectos o programas descritos en este Auto, el CNAIPD podrá emplear la excepción de inconstitucionalidad en los casos en que la aplicación de una norma de orden legal vulnere los derechos fundamentales de la población desplazada, o de manera específica, inevitablemente resulte en un impedimento para la protección efectiva de las personas en condición de desplazamiento. La Corte entiende que en muchas situaciones, los funcionarios administrativos tienen dificultades para aplicar la excepción de inconstitucionalidad. No obstante, la situación es diferente cuando se trata de dar cumplimiento a una sentencia que protege los derechos constitucionales de un grupo en situación de extrema vulnerabilidad y se encuentran obstáculos de rango legal o administrativo. En este escenario, debe aplicarse la prevalencia de la Constitución y la primacía de los derechos fundamentales”.

“24. Adicionalmente, la Circular 069 de 2008 impone un trámite de consulta de proyecto de resolución que contradeciría lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 797 de 2013, e incluso marcharía en contravía de la interpretación conforme de la Carta que recae



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

RECTORÍA

256

105
(18 MAY 2017)

"Por medio de la cual se requiere el pago de una cuota parte"

sobre los Decretos 2921 de 1948, 1848 de 1969 y las Leyes 33 de 1985 y 71 de 1988, en especial porque el artículo 2 de la Ley 33 de 1985^[12] que la Circular toma como base para la consulta del proyecto de resolución^[13] no contempla dicho procedimiento, ni supedita el pago de la prestación a la realización de este^[14], aspecto que sin embargo debe ser sentenciado por el juez contencioso administrativo. Atendiendo a lo expuesto el Tribunal exhortará al Ministerio de Hacienda y Crédito Público y al Ministerio del Trabajo para que dentro del mes siguiente a la comunicación de esta providencia, modifiquen las instrucciones técnicas de cobro de cuota parte pensional de modo que dicho procedimiento no obstaculice el pago efectivo de las prestaciones económicas y el cumplimiento de los tiempos legales de respuesta de las peticiones prestacionales pensionales.

"12 Artículo 2º. La Caja de Previsión obligada al pago de pensión de jubilación, tendrá derecho a repetir contra los organismos no afiliados a ellas, o contra las respectivas Cajas de Previsión, a prorrata del tiempo que el pensionado hubiere servido o aportado a ellos. El proyecto de liquidación será notificado a los organismos deudores, los que dispondrán del término de quince (15) días para objetarlo, vencido el cual se entenderá aceptado por ellos. || Para los efectos previstos en este artículo, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público efectuará anualmente las compensaciones a que haya lugar, con cargo a los giros que les correspondan a los organismos o Cajas, por concepto de aportes del Presupuesto Nacional; cuando se trate de entidades del orden departamental, intendencial, comisarial, municipal o del Distrito Especial de Bogotá, la compensación anual se efectuará con cargo a las correspondientes transferencias de impuestos nacionales".

"13 En esa dirección la Circular 069 de 2008 indica que "la entidad llamada a reconocer y pagar la prestación debe cumplir con el procedimiento establecido para tal fin, esto es, remitir a la(s) entidad(es) concurrente(s) en el pago de la prestación el "Proyecto de Resolución" mediante el cual se concede la pensión solicitada, a efectos de que en el término de 15 días manifieste(n) si acepta(n) u objeta(n) la cuota parte asignada. Por lo anterior será necesario que en su oportunidad la entidad de previsión verifique que dicho trámite se haya cumplido".

"14 El artículo 2 de la Ley 33 de 1985 establece la notificación del "proyecto de liquidación" de la cuota parte a los organismos deudores para llevar a cabo el cobro de la suma correspondiente al tiempo laborado, más no la consulta del proyecto de resolución pensional. Al respecto es necesario puntualizar que la consulta del proyecto de liquidación es un requisito de recaudo de la cuota parte, pero no una exigencia de adjudicación del derecho pensional. Se insiste, el reconocimiento de la prestación y su financiación son asuntos distintos e independientes el uno del otro. De este modo, una vez acreditado un determinado tiempo de servicio público el beneficiario tiene derecho a que esté sea tomado en cuenta a efecto de resolver sobre su petición pensional, debiendo la entidad que reconoce la prestación efectuar el recaudo del instrumento de financiación en un trámite autónomo e incluso posterior. La jurisprudencia enfáticamente ha resaltado la distinción obrante entre los requisitos de acceso al derecho pensional

69

7.



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

RECTORÍA

256

(18 MAY 2017)

“Por medio de la cual se requiere el pago de una cuota parte”

(edad, tiempo de servicio, semanas cotizadas, etc.) y los mecanismos para la financiación de la prestación (cuota parte, bono pensional, etc.). Por ello las controversias que surjan entre las entidades sobre la liquidación de la cuota parte pensional o el instrumento de financiación correspondiente, no son oponibles al beneficiario, pues este cuenta con un derecho adquirido que no puede ser desconocido por la entidad. Con todo, aun existiendo prescripción legal que exigiera la consulta del proyecto de resolución o de liquidación de la cuota parte para proceder al pago de la prestación, la misma sería contraria a la Carta por las razones antes anotadas. ”

8. Que conforme lo establece el artículo 4 de la Constitución Política Nacional, los jueces o inclusive las autoridades administrativas, para un caso concreto y con efectos inter-partes, en caso de incompatibilidad entre la Constitución y la ley u otra norma jurídica, deben abstenerse de aplicar una norma, y en su defecto, dar aplicación inmediata a las disposiciones constitucionales en aquellos eventos en que ésta contradiga dichos preceptos.
9. La Universidad Distrital Francisco José de Caldas deberá solicitar a las entidades cuotapartistas aplicar la vía de excepción de la Circular Conjunta No. 69 de 2008 y de las normas allí contenidas, ya que transgreden los derechos a la seguridad social (Art. 48 C.P.) y la garantía al pago oportuno de las pensiones (Art. 53 C.P.) protegidos por la constitución Política Nacional.
10. Que al pago del valor de la pensión, concurren las siguientes entidades, así:

ENTIDAD	TOTAL DÍAS	PORCENTAJE	Proporción Mesada 201X	Proporción Retroactivo
CAJANAL –UGPP- MINISTERIO DE AGRICULTURA	2.775	33,94%	\$ 18.376	\$ 529.612.754
UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS	5.400	66,06%	\$ 35.759	\$ 1.030.825.528

Que por lo expuesto anteriormente,

RESUELVE



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

256

RECTORÍA

(18 MAY 2017)

“Por medio de la cual se requiere el pago de una cuota parte”

ARTÍCULO PRIMERO. Solicitar a las entidades que deban concurrir con el pago de las cuotas partes de las pensiones otorgadas por la Universidad Distrital Francisco José de Caldas la aplicación de la vía de excepción de la Circular Conjunta No. 069 de 2008 expedida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Ministerio de la Protección Social, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO. Requerir el pago de la cuota parte que le corresponde a LA UNIDAD GESTION DE PENSIONES Y PARAFISCALES – UGPP por los tiempos laborados en EL MINISTERIO DE AGRICULTURA, para el pago de las mesadas del señor JORGE ENRIQUE BECERRA BECERRA, identificado con la C.C. No.123.039, por valor de \$ 529.612.754, conforme lo señalado en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO. Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTÍCULO CUARTO. Una vez en firme la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

Dada en Bogotá D. C. a los 18 MAY 2017

CARLOS JAVIER MOSQUERA SUÁREZ
Rector (E)

Elaboró:	Isabel Contreras de Tovar	Contratista - Asesora Rectoría	
Elaboró liquidación	Oficina de Recursos Humanos		
Revisó	Carlos Arturo Quintana Astro	Jefe Oficina Asesora Jurídica	
Revisó	Camilo Andrés Bustos Parra	Secretario General	



UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS
NIT 899999230-7

Fecha de Elaboración

VICERECTORIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

DIVISION DE RECURSOS HUMANOS - FONDO DE PENSIONES

31 de diciembre de 2016

LIQUIDACIÓN DE CUENTA DE COBRO CCP-0076-2017

CUENTA DE COBRO CCP-0076-2017

FECHA 31-dic.-16

MINISTERIO DE LA PROTECCION SOCIAL
DEBE A:

UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
NIT: 899999230-7

LA SUMA DE: -

SON QUINIENTOS VEINTE Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS DOCE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS MCTE

\$ 529.612.754

POR CONCEPTO: de cuotas partes pensionales, como se relaciona a continuación:

N°	PENSIONADOS		SUSTITUTO		PERIODOS		VALOR A PAGAR
	CEDULA	NOMBRE	CEDULA	NOMBRE	FECHA INICIAL	FECHA FINAL	
1	123.039	BECERRA BECERRA JORGE ENRIQUE			5/11/1996	31/12/2016	529.612.754

NOTA: para que se haga efectivo el pago de la cuenta de cobro, me permito informar que el valor de éste debe ser consignado en efectivo o cheque de gerencia en la cuenta de ahorros No 251-90660-0 del Banco de Occidente, a nombre del FONDO DE PENSIONES UNIVERSIDAD DISTRITAL y la copia de dicha consignación deberá ser remitida a la Universidad Distrital, División de Recursos Humanos, carrera 7 N° 40 53 Piso 6 Teléfono: 3239300 Extensión 2603-04.

En caso de haber efectuado abono parcial o total de esta cuenta, favor descontar el valor de dicho abono (s) del presente cobro y remitir los comprobantes de los pagos realizados.

NOTA: La información contenida en esta liquidación reemplaza cualquiera otra expedida en fecha anterior

PIP
JAQUELIN ORTIZ ARENAS
TESORERA

Preparado: Ina. G. Jimenez P. OPS Cuotas Partes
Revisó: D. Calderon M Y A. R. Becerra. Recursos Humanos
Aprobó: JORGE ENRIQUE VERGARA VERGARA Jefe. División de Recursos Humanos



The following text is extremely faint and illegible due to the quality of the scan. It appears to be a multi-paragraph document, possibly a letter or a report, with several lines of text visible but not readable.



UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS
 NIT 899999230-7
 VICERECTORIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

Fecha de Elaboración

DIVISION DE RECURSOS HUMANOS - FONDO DE PENSIONES

31 de diciembre de 2016

LIQUIDACIÓN DE CUENTA DE COBRO CCP-0076-2017

CUENTA DE COBRO CCP-0076-2017

FECHA 31-dic.-16

MINISTERIO DE LA PROTECCION SOCIAL
 DEBE A:

UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS
 NIT: 899999230-7

LA SUMA DE:

SON QUINIENTOS VEINTE Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS DOCE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS
 MCTE

\$ 529.612.754

POR CONCEPTO: de cuotas partes pensionales, como se relaciona a continuación:

N°	PENSIONADOS		SUSTITUTO		PERIODOS		VALOR A PAGAR
	CEDULA	NOMBRE	CEDULA	NOMBRE	FECHA INICIAL	FECHA FINAL	
1	123.039	BECERRA BECERRA JORGE ENRIQUE			5/11/1996	31/12/2016	529.612.754

NOTA: para que se haga efectivo el pago de la cuenta de cobro, me permito informar que el valor de éste debe ser consignado en efectivo o cheque de gerencia en la cuenta de ahorros No 251-80660-0 del Banco de Occidente, a nombre del FONDO DE PENSIONES UNIVERSIDAD DISTRITAL y la copia de dicha consignación deberá ser remitida a la Universidad Distrital, División de Recursos Humanos, carrera 7 N° 40 53 Piso 6 Teléfono 3239300 Extension 2603-04.

En caso de haber efectuado abono parcial o total de esta cuenta, favor descontar el valor de dicho abono (s) del presente cobro y remitir los comprobantes de los pagos realizados.

NOTA: La información contenida en esta liquidación reemplaza cualquiera otra expedida en fecha anterior

J.P.P.
JAQUELIN ORTIZ ARENAS
 TESORERA

Proyecto: *Ing. G. Jimenez P. OPS Cuotas Partes*
 Revisó: *D Calderon M Y A. R. Becerra. Recursos Humanos*
 Aprobó: *JORGE ENRIQUE VERGARA VERGARA Jefe. División de Recursos Humanos*

The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions. It emphasizes that every entry should be supported by a valid receipt or invoice. This ensures transparency and allows for easy verification of the data.

Section 3: Financial Summary

This section provides a detailed overview of the financial performance over the reporting period. It includes a breakdown of total revenue, operating expenses, and net profit. The data is presented in a clear and concise manner, allowing stakeholders to quickly assess the company's financial health.

Category	Q1	Q2	Q3	Q4	Total
Revenue	120,000	130,000	140,000	150,000	540,000
Operating Expenses	80,000	85,000	90,000	95,000	350,000
Net Profit	40,000	45,000	50,000	55,000	190,000

The final part of the document concludes with a summary of the key findings and recommendations. It highlights the areas of strength and identifies opportunities for improvement. The report is intended to provide valuable insights to management and other stakeholders, enabling them to make informed decisions for the future.



UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS
NIT 899999230-7
VICERECTORIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

Fecha de Elaboración

DIVISION DE RECURSOS HUMANOS - FONDO DE PENSIONES

31 de diciembre de 2016

LIQUIDACIÓN DE CUENTA DE COBRO CCP-0076-2017

MINISTERIO DE LA PROTECCION SOCIAL

NIT:830115226-3

UEBE \$ 529.612.754

DATOS DEL PENSIONADO

NOMBRES Y APELLIDOS	BECERRA BECERRA JORGE ENRIQUE ✓	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	123.039 ✓
FECHA NACIMIENTO	23/03/1933	ENTIDAD DONDE LABORA:	MINISTERIO DE AGRICULTURA
FECHA DE INGRESO:	VER CERTIFICACION	FECHA DE RETIRO:	VER CERTIFICACION
		TOTAL DÍAS	2.775

DATOS DEL RECONOCIMIENTO

RESOLUCION NUMERO	796	VALOR INICIAL PENSION	54.134
FECHA DE RESOLUCION	9/07/1979	VALOR INICIAL PENSION CONCURRENCIA	\$ 54.134
FECHA DE EFECTIVIDAD	1/07/1979	% CUOTA PARTE	33,94% ✓
FECHA DE CONCURRENCIA	1/07/1979	VALOR INICIAL CUOTA	\$ 18.373
		MESADA FECHA CORTE	\$ 6.457.816
		VALOR CUOTA FECHA CORTE	\$ 2.191.783

ITEMS LIQUIDADOS	ANTES DE LEY 1086		DESPUES DE LEY 1086		TOTAL
	DESDE	HASTA	DESDE	HASTA	
CUOTA PARTE MESADAS	5/11/1996	31/07/2006	1/08/2006	31/12/2016	
	\$ 12.528.978		\$ 369.071.693		\$ 381.600.671
MESADAS ADICIONALES					\$ 62.646.046
SUBTOTAL	\$ 13.525.078		\$ 430.721.638		\$ 444.246.717
INCREMENTO SALUD	\$ 0		\$ 25.835.005		\$ 25.835.005
TOTAL SIN INTERESES	\$ 13.525.079		\$ 456.556.643		\$ 470.081.722
INTERESES	\$ 0		\$ 59.531.032		\$ 59.531.032
TOTAL CON INTERESES	\$ 13.525.079		\$ 516.087.675		\$ 529.612.754
PAGOS ANTERIORES					\$ 0
					TOTAL \$ 529.612.754

COBROS ANTERIORES

FACTURA	FECHA FACTURA	DESDE	HASTA	VALOR FACTURA	FECHA PAGO	VALOR PAGADO	OBSERVACIONES

SON QUINIENTOS VEINTE Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS DOCE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS MCTE

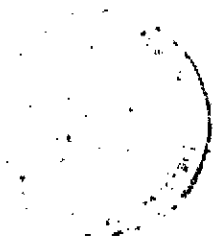
NOTA 1: El Jefe de la División de Recursos Humanos de la Universidad Distrital, certifica que la persona por quien se realiza este cobro se encuentra incluida en nomina de pensionados y ha presentado oportunamente su certificado de supervivencia, conforme a lo dispuesto en el Decreto 2751 de 2002 y la ley 962 de 2005

NOTA 2: El Tesorero de la Universidad Distrital, certifica que a la persona por quien se realiza este cobro se le ha pagado oportunamente la mesada pensional.

JORGE ENRIQUE VERGARA VERGARA
Jefe División de Recursos Humanos

JJ P
JACQUELIN ORTIZ ARENAS
Tesorera

Elaboro: Ing. G. Jiménez P.
Revisó: D. Calderón M. Y A.R. Becerra



The following information is provided for your reference:

1. The first section discusses the importance of maintaining accurate records.

2. The second section outlines the procedures for handling confidential information.

3. The third section details the requirements for data security and access control.

4. The fourth section describes the process for reporting and investigating security incidents.

5. The fifth section provides information on the roles and responsibilities of the security team.

6. The sixth section discusses the importance of regular security audits and assessments.

7. The seventh section outlines the process for updating and maintaining security policies.

8. The eighth section provides information on the training and awareness programs for employees.

9. The ninth section discusses the importance of incident response planning and testing.

10. The tenth section provides information on the process for reviewing and improving the security program.



UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS
 NIT 899999230-7
 VICERECTORIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

Fecha de Elaboración

DIVISION DE RECURSOS HUMANOS - FONDO DE PENSIONES

31 de diciembre de 2016

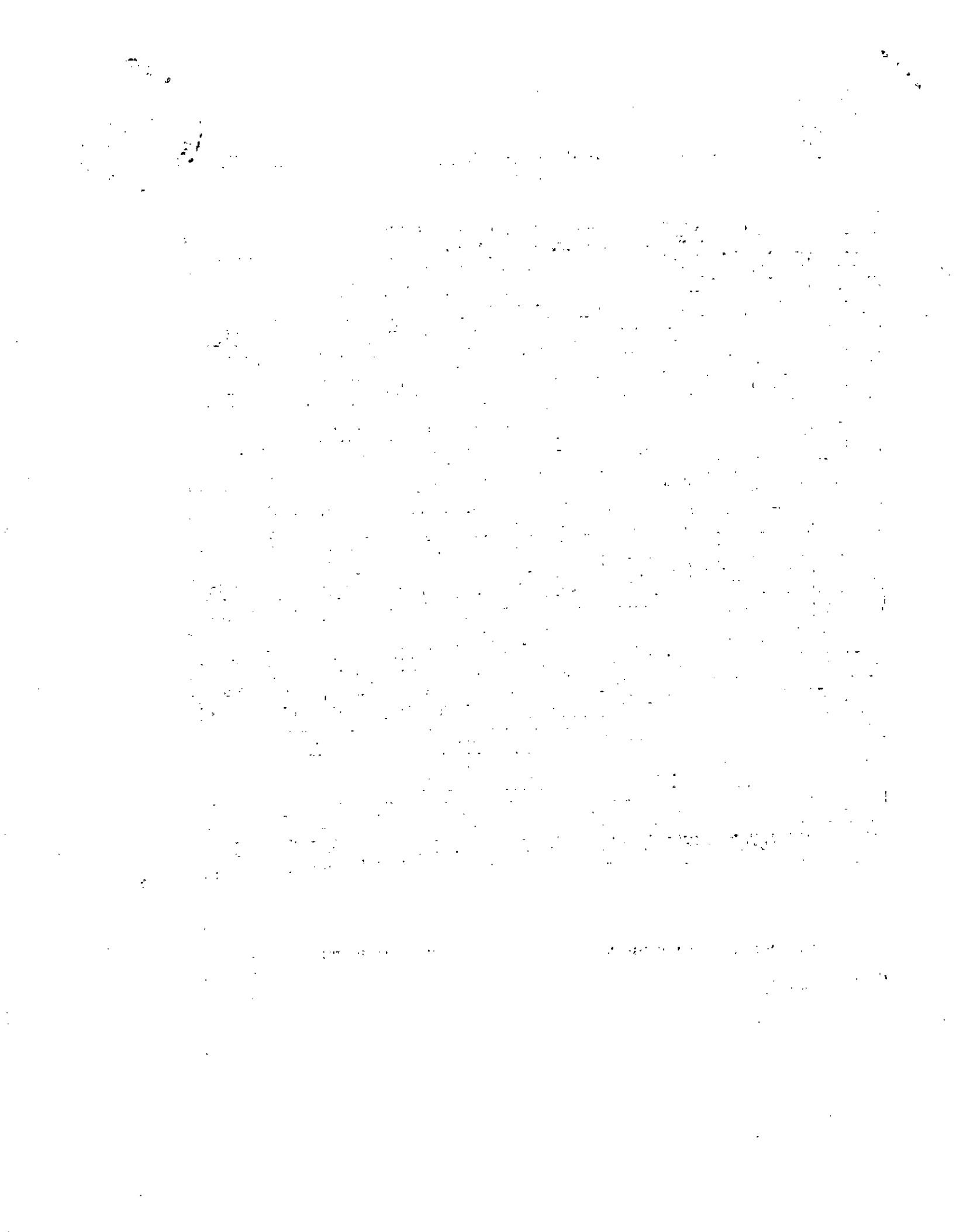
LIQUIDACIÓN DE CUENTA DE COBRO CCP-0076-2017

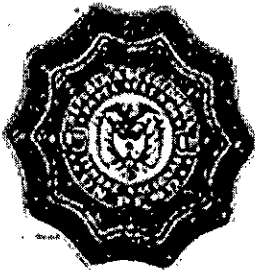
1979		0,00%	54.134	18.373	36.746	0,0000%	0	0	128.611
1980	15,86%	43500,00%	62.607	21.610	42.229	0,0000%	0	0	400.669
1981	15,22%	52500,00%	73.916	25.037	50.174	0,0000%	0	0	735.789
1982	13,32%	65000,00%	94.353	20.030	57.270	0,0000%	0	0	1.100.011
1983	15,00%	85500,00%	97.880	33.220	66.440	0,0000%	0	0	1.539.904
1984	12,50%	92500,00%	111.040	37.687	75.374	0,0000%	0	0	2.029.835
1985	11,00%	101850,00%	124.273	42.178	84.356	0,0000%	0	0	2.578.149
1986	10,00%	112980,00%	137.830	46.780	93.560	0,0000%	0	0	3.186.289
1987	12,00%	162690,00%	155.987	52.945	105.890	0,0000%	0	0	3.874.574
1988	11,00%	184920,00%	175.005	59.397	118.794	0,0000%	0	0	4.646.735
1989	27,00%	0,00%	222.287	75.434	150.868	0,0000%	0	0	5.627.377
1990	26,00%	0,00%	280.044	95.047	190.094	0,0000%	0	0	6.862.988
1991	26,07%	0,00%	353.040	110.825	239.650	0,0000%	0	0	8.420.743
1992	26,04%	0,00%	444.997	151.032	302.064	0,0000%	0	0	10.384.129
1993	25,03%	0,00%	556.400	188.842	377.684	0,0000%	0	0	12.839.075
1994	21,09%	0,00%	673.742	228.668	457.336	0,0000%	0	0	17.086.018
1995	22,59%	0,00%	1.338.740	454.368	908.736	0,0000%	0	31.806	23.626.842
1996	18,48%	0,00%	1.599.259	542.789	1.085.578	0,0000%	0	37.985	31.883.828
1997	21,63%	0,00%	1.945.179	660.194	1.320.388	0,0000%	0	46.214	41.681.112
1998	17,68%	0,00%	2.289.087	776.916	1.553.832	0,0000%	0	54.384	53.210.544
1999	16,70%	0,00%	2.671.364	906.681	1.813.322	0,0000%	0	63.466	66.665.390
2000	9,23%	0,00%	2.917.831	990.346	1.980.692	0,0000%	0	69.324	81.382.122
2001	8,75%	0,00%	3.173.250	1.077.001	2.154.002	0,0000%	0	75.390	97.344.816
2002	7,65%	0,00%	3.416.004	1.159.392	2.318.784	0,0000%	0	81.157	114.560.188
2003	6,99%	0,00%	3.654.782	1.240.433	2.480.866	0,0000%	0	86.830	132.958.210
2004	6,49%	0,00%	3.891.978	1.320.937	2.641.874	0,0000%	0	92.466	152.560.920
2005	5,50%	0,00%	4.106.037	1.393.589	2.787.178	0,0000%	0	97.551	173.241.778
2006	4,85%	0,00%	4.305.179	1.461.178	2.922.356	0,0000%	0	102.282	198.630.984
2007	4,48%	0,00%	4.498.051	1.526.639	3.053.278	0,5500%	638.263	106.865	229.856.587
2008	5,69%	0,00%	4.753.991	1.613.504	3.227.008	0,7200%	602.427	112.945	261.458.001
2009	7,67%	0,00%	5.118.622	1.737.280	3.474.520	0,7800%	523.614	121.608	294.101.898
2010	2,00%	0,00%	5.220.994	1.772.005	3.544.010	0,3300%	489.416	124.040	327.509.575
2011	3,17%	0,00%	5.386.500	1.828.178	3.656.356	0,2900%	559.316	127.972	362.188.628
2012	3,73%	0,00%	5.587.416	1.896.369	3.792.738	0,4200%	507.086	132.746	396.589.098
2013	2,44%	0,00%	5.723.749	1.942.640	3.885.280	0,4100%	394.345	135.985	430.242.042
2014	1,94%	0,00%	5.834.790	1.980.328	3.960.656	0,3300%	303.398	138.623	463.278.024
2015	3,66%	0,00%	6.048.343	2.052.808	4.105.616	0,3600%	222.632	143.697	496.189.869
2016		0,00%	6.457.816	2.191.783	4.383.566	0,4400%	133.143	153.425	629.612.754
CUENTA A 31/12/2016 TOTALES ***** 413.350.758 126.146.220 1 63.904.678 27.971.776 529.612.754									
ABONOS POR PAGOS ANTERIORES									
									TOTAL
									529.612.754

JORGE ENRIQUE VERGARA VERGARA
 Jefe División de Recursos Humanos

JAJELIN ORTIZ ARENAS
 Tesorera

Elaboro: G. Almazán P.
 Revisó: D. Calderón M. Y A.R. Becerra





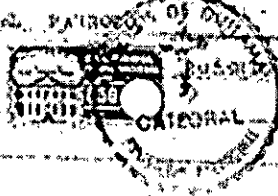
3570

ACTA DE BAPTISMO DE JORGE TORIBIO BACARRA

LITROS 27
FOLIOS 377
No. 111

En la parroquia de San Juan a veintiseis de mayo de mil novecientos treinta y tres,

fue bautizado solemnemente un niño que nació el veintitrés del presente, hijo legítimo de Gerardo BACARRA y Ana Teresa Becerra, a quien se llamó JORGE TORIBIO, Abuelos paternos, Narciso Becerra y Dolores Borreras maternos, Felipe Becerra y Guatavía Rivera padrinos, Guillermo Corredor y Cricella Dulero. El "Árroco" Eusebio Vargas C. Inbrito. Al margen, dice: "Casóse en Cerinto con Ana Julia Rivera, el 21 de marzo de 1957 (Ato.), José R. Borrera Pbro." de fiel copia, expedida en Matanzas dentro de julio de mil novecientos treinta y nueve.



ANEXA T. Pbro.
10 JUL 1937
FOLIOS BAPTISMOS II
MATERIA DE REGISTRO Y CENSO

EL JEFE DE LA DIVISION DE RECURSOS HUMANOS CERTIFICA QUE LA PRESENTE COPIA, CONCUERDA FIELMENTE CON EL ORIGINAL QUE REPOSA EN LA HOJA DE VIDA

1001

APPELLIDOS: **BECERRA BECERRA**
 NOMBRES: **Jorge Enrique**
 NACIDO: **23-Marzo-1933-Duitama**
 N° **123.039** ALT. **1.66** DE **Trig.** COLOR
 SEÑALES: **Ninguna**



43

Jorge Enrique Becerra Becerra
 (FIRMA)
 REGISTRADOR NACIONAL

FECHA **Febr. 23/55** **Bogotá**
 Certificado de Registro Expedido por **COLOMBIA** Registraduría Nacional del Estado Civil

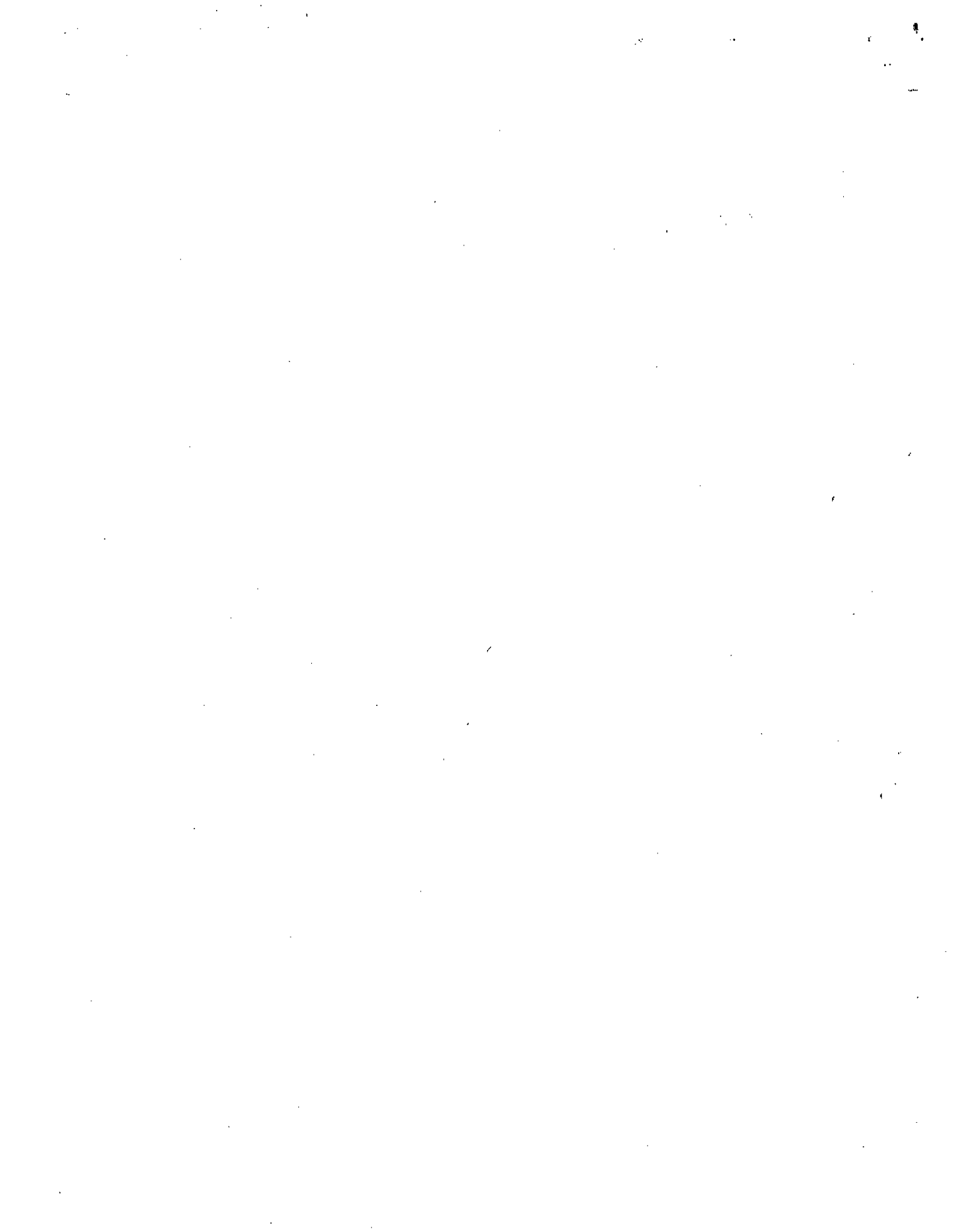


COMO NOTARIO SESENTA Y DOS DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ HE TENIDO A VISTA LA FOTOSTATCA COINCIDE CON ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA.
 BOGOTÁ D.C. REPUBLICA DE COLOMBIA

10 JUL 1955

JORGE ENRIQUE BUELVAS H.
 NOTARIO SESENTA Y DOS

EL JEFE DE LA DIVISION DE RECURSOS HUMANOS CERTIFICA QUE LA PRESENTE COPIA CONCUERDA FIELMENTE CON EL ORIGINAL QUE REPOSA EN LA HOJA DE VIDA



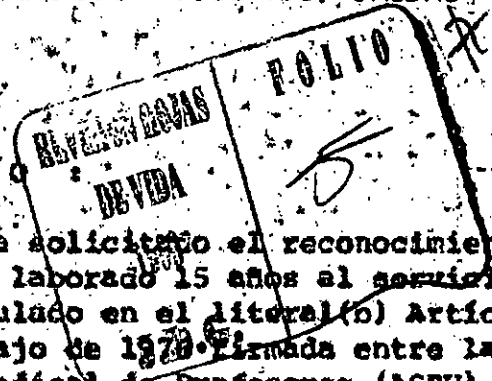


RESOLUCION No. 720 DE 1979

3013

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS, en uso de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO



Que el Doctor JORGE E. BECERRA B., ha solicitado el reconocimiento de la pensión de jubilación por haber laborado 15 años al servicio de la Universidad acogiéndose a lo estipulado en el literal (b) Artículo 15 de la Convención Colectiva de Trabajo de 1976 firmada entre la Universidad Distrital y la Asociación Sindical de Profesores (ASPU).

Que el Doctor JORGE E. BECERRA B., se vinculó a la Universidad como profesor el día 10 de Julio de 1964 según consta en las nóminas de esa época.

Que el Doctor JORGE E. BECERRA B., fue promovido a profesor de tiempo completo el 10 de Julio de 1964 según consta en el Acta de Posesión respectiva.

Que la Convención Colectiva de Trabajo suscrita entre la Universidad y ASPU (1976) dice: "Artículo 15 Pensión de Jubilación: La Universidad jubilará a todo el personal de tiempo completo y/o de dedicación exclusiva adscrito a esta al cumplir 20 años de servicios computables para tal fin, sin tener en cuenta la edad del docente, así: a) El cinco por ciento del promedio devengado en el último año para el personal docente que haya servido los 20 años en la Universidad, salarios correspondientes a la Categoría y nivel del escalafón al momento de jubilación del docente, con los reajustes salariales a que haya lugar. b) El noventa por ciento (90%) del salario promedio devengado en el último año para el personal que haya cumplido en la Universidad 20 años de servicio, computables con servicios en entidades del Estado. Debe haber servido a la Universidad 15 años como personal docente de tiempo completo y/o dedicación exclusiva".

Que el Doctor JORGE E. BECERRA B. acreditó certificados de servicios en entidades del Estado por un tiempo superior a 4 años y cuyas fotocopias autenticadas están anexas en su Hoja de Vida.

Que el Doctor MARIO TORRES VALDERRAMA, asesor jurídico de esta Universidad, dió concepto favorable a la solicitud del Doctor Jorge E Becerra B..

Que el salario promedio del Doctor JORGE E. BECERRA B., según liquidación elaborada por Sindicatura al 10 de Julio de 1979, es de \$ 60.149.44.



RESOLUCION No. 7243 DE 1979

3094

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS, en uso de sus atribuciones legales, y



RESUELVE:

ARTICULO UNICO.- Reconocer y ordenar pagar a favor del Doctor JORGE E. BECERRA B., la pensión de jubilación que le corresponde por haber cumplido los requisitos legales en el momento de su solicitud, la suma de \$ 54.134,49 mensuales.

PARAGRAFO 1o.- El pago de la pensión de jubilación, de que trata la presente resolución se hará efectivo a partir del 1o. de Julio de 1979.

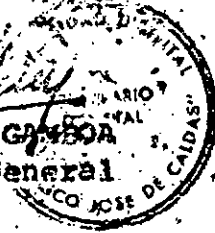
PARAGRAFO 2o.- Comuníquese a la Sindicatura y a la Auditoría Fiscal de la Universidad para lo de su cargo.

Dada en el recinto de la Rectoría de la Universidad Distrital "Francisco José de Caldas", a los 9 días del mes de Julio de 1979.

Jorge Revaderrera Vargas
JORGE REVADEBERRA VARGAS
Rector



German Gomez Gamboa
GERMAN GOMEZ GAMBOA
Secretario General



Alberto Lopez Galindo
ALBERTO LOPEZ GALINDO
Jefe de Personal

Ciudad y fecha de expedición certificación:
Bogotá, Octubre 6 de 2008

FORMATO No. 1
CERTIFICADO DE INFORMACION LABORAL

Certificación de períodos de vinculación laboral para Bonos Pensionales y Pensiones.

Hoja 1 de 1

Diligenciar este formato de acuerdo a lo especificado en el instructivo.

Número consecutivo: 1872

A. IDENTIFICACION DE LA ENTIDAD QUE CERTIFICA

1. Nombre o Razón Social: MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL 2. NIT: 899999028-5
3. Dirección: AV. JIMENEZ No. 7-65 4. Ciudad: BOGOTÁ D.C. Código Dane: 01 01 1 1
5. Departamento: CUNDINAMARCA Código Dane: 2 5
6. Teléfono: (1) 3341199 EXT. 178 7. Fax: (1) 3341199 EXT. 172 8. E-Mail: rhumanos@minagricultura.gov.co

B. IDENTIFICACION DEL EMPLEADOR POR EL CUAL SE CERTIFICA TIEMPO

9. Nombre o Razón Social: MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL / STACA 10. NIT: 899999028-5
11. Dirección: AV. JIMENEZ No. 7-65 12. Ciudad: BOGOTÁ D.C. Código: 01 01 1 1
13. Departamento: CUNDINAMARCA Código: 2 5
14. Sector (Mercar solo uno):
 Sector Público Nacional 15. E-Mail: rhumanos@minagricultura.gov.co
 Sector Público Departamental o Distrital 16. Teléfono: (1) 3341199 ext. 178
 Sector público Municipal 17. Fax: (1) 3341199 ext. 172 18. Fecha en que entró en vigencia el SGP para ese empleador: Día Mes Año
01 04 1994

C. IDENTIFICACION DEL TRABAJADOR

19. Apellidos y Nombres completos del trabajador: BECERRA BECERRA JORGE ENRIQUE 20. Documento de identidad: 77 CC IX CE NIT No: 123.039 21. Fecha de Nacimiento: Día Mes Año 23 03 1933
22. Apellidos y Nombres sustitutos del trabajador: 23. Tipo Documento sustituto: 77 CC CE NIT 24. No. Doc. Sustituto:

D. VINCULACIONES LABORALES VALIDAS PARA BONO PENSIONAL O PENSION (Si falta espacio utilice hoja adicional firmada con el mismo número consecutivo.)
Diligenciar de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 3° del Decreto 1748 de 1995, adicionado por el Artículo 3° del Decreto 1513 de 1998.

25. PERIODOS DE VINCULACION LABORAL						26. ENTIDAD EMPLEADORA	27. Cargo / Observaciones	28. INTERRUPCIONES LABORALES NO REMUNERADAS (para cada periodo)						29. Total de días de interrupción	
DESDE			HASTA					DESDE			HASTA				
Día	Mes	Año	Día	Mes	Año	Día	Mes	Año	Día	Mes	Año	Día	Mes	Año	
18	05	1958	24	07	1958	STACA			16	03	1957	31	03	1957	15
2	25	1958	30	06	1964	MINISTERIO DE AGRICULTURA	INGENIERO AGRICOLA		01	02	1960	01	04	1960	60
3							INGENIERO AGRONOMO								
4															
5															

E. APORTES PARA PENSIONES correspondientes a las vinculaciones laborales detalladas en la sección anterior.
(Si falta espacio use hoja adicional firmada y con el mismo número consecutivo)

30. PERIODOS DE APORTES						31. AL EMPLEADO SE LE DESCUENTO PARA SEGURIDAD SOCIAL?	32. CAJA, FONDO O ENTIDAD A LA CUAL SE REALIZARON LOS APORTES.		33. ENTIDAD QUE RESPONDE POR EL PERIODO		PERIODO A CARGO DE LA ENTIDAD QUE CERTIFICA
DESDE			HASTA				Nombre	NIT o Código		NIT	
Día	Mes	Año	Día	Mes	Año						
1	16	05	15	03	1957	SI	CAJANAL	8999990103			
2	01	04	24	07	1958	SI	CAJANAL	8999990103			
3	25	07	31	01	1960	SI	CAJANAL	8999990103			
4	02	02	30	06	1964	SI	CAJANAL	8999990103			
5											

F. TRABAJADORES MIGRANTES: Diligenciar en caso que se estén certificando tiempos para un trabajador migrante, de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 20 del Decreto 1748 de 1995, modificado por el Artículo 9° del Decreto 1513 de 1998.

Trabajador migrante? Si No X 36. Número de semanas efectivamente laboradas por año: _____

G. INFORMACION SOBRE PENSIONES E INDEMNIZACION SUSTITUTIVA (La información de esta sección es de carácter netamente informativo, y solo debe ser diligenciado si la entidad que expide la certificación, tiene pruebas de la pensión a la cual se hace mención).

37. ¿Al trabajador para el cual se expide esta certificación le fue otorgada una indemnización sustitutiva por esa entidad o actualmente la está tramitando? Indemnización sustitutiva en trámite: SI No X
38. ¿El trabajador para el cual se expide esta certificación fue o está pensionado por esa entidad o actualmente la está tramitando? Pensión en trámite: SI No X
39. En caso de haber respondido "SI" o "Pensión en trámite" en el punto anterior, ¿Qué tipo de pensión se le otorgó?
 Vejez Jubilación Asignación por retiro
 Invalidez Sustitución Jubilación por aportes ISS
 Muerte Pensión gracia Retiro por vejez
40. Resolución de pensión No. _____
41. Fecha de Pensión: _____
42. ¿Tiene indicios de que el trabajador fue pensionado por otra entidad? SI No X 43. Entidad que lo pensionó: _____
44. NIT de entidad que lo pensionó: _____

IMPORTANTE: Si el trabajador se vinculó antes del 1 de Julio de 1992, estaba activo a 30 de Junio de 1992 y este formato es para certificar tiempos para Bono Pensional, diligenciar y anexar el formato "CERTIFICACION DE SALARIO BASE PARA LIQUIDACION Y EMISION DE BONOS PENSIONALES".

Aceptamos que cualquier falsedad en esta información nos hará acreedores a las sanciones del artículo 50 del Decreto 1748/95.
La información contenida en esta certificación reemplaza cualquier otra expedida en fecha anterior.

MIRYAM JANETH CARREÑO HUEPENDO Funcionario competente para certificar C.C: 51.592.586 de Bogotá
Firma del funcionario Elaborado por: Antonio Osorio
PROFES. ESP. 2028-17 Cargo del funcionario
Res 409 oct 25/04 y 73 de feb 11/07 Acto administrativo

Observaciones: La certificación se realizó tomando como base los documentos que reposan en la historia laboral.

EL JEFE DE LA DIVISION DE RECURSOS HUMANOS CERTIFICA QUE LA PRESENTE COPIA, CONCUERDA FIELMENTE CON EL ORIGINAL QUE REPOSA EN LA HOJA DE VIDA



FORMATO No. 1.

Ciudad y fecha de expedición certificación: Bogotá, Octubre 6 de 2008

CERTIFICADO DE INFORMACION LABORAL

Certificación de periodos de vinculación laboral para Bonos Pensionales y Pensiones.

Hoja 1 de 1

Diligenciar este formato de acuerdo a lo especificado en el instructivo. Número consecutivo: 1872

A. IDENTIFICACION DE LA ENTIDAD QUE CERTIFICA

1. Nombre o Razón Social: MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL. 2. NIT: 898899028-5. 3. Dirección: AV. JIMENEZ No. 7-65. 4. Ciudad: BOGOTÁ D.C. 5. Departamento: CUNDINAMARCA. 6. Teléfono: (1) 3341199 EXT. 178. 7. Fax: (1) 3341199 EXT. 172. 8. E-Mail: rhumanos@minagricultura.gov.co

B. IDENTIFICACION DEL EMPLEADOR POR EL CUAL SE CERTIFICA TIEMPO

9. Nombre o Razón Social: MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL / STACA. 10. NIT: 899999028-5. 11. Dirección: AV. JIMENEZ No. 7-65. 12. Ciudad: BOGOTÁ D.C. 13. Departamento: CUNDINAMARCA. 14. Sector: X Sector Público Nacional. 15. E-Mail: rhumanos@minagricultura.gov.co. 16. Teléfono: (1) 3341199 ext. 178. 17. Fax: (1) 3341199 ext. 172. 18. Fecha en que entró en vigencia el SGP para ese empleador: 01/04/1994

C. IDENTIFICACION DEL TRABAJADOR

19. Apellidos y Nombres completos del trabajador: BECERRA BECERRA JORGE ENRIQUE. 20. Documento de Identidad: No: 123,039. 21. Fecha de Nacimiento: 23/03/1933. 22. Apellidos y Nombres sustitutos del trabajador: [Blank]. 23. Tipo Documento sustituto: [Blank]. 24. No. Doc. Sustituto: [Blank]

D. VINCULACIONES LABORALES VALIDAS PARA BONO PENSIONAL O PENSION (Si falta espacio utilice hoja adicional firmada con el mismo número consecutivo) Diligenciar de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 3° del Decreto 1748 de 1995, adicionado por el Artículo 3° del Decreto 1513 de 1998.

Table with 5 columns: 25. PERIODOS DE VINCULACION LABORAL (DESDE, HASTA), 26. ENTIDAD EMPLEADORA, 27. Cargo / Observaciones, 28. INTERRUPCIONES LABORALES NO REMUNERADAS (DESDE, HASTA), 29. Total de días de Interrupción.

E. APORTES PARA PENSIONES correspondientes a las vinculaciones laborales detalladas en la sección anterior. (Si falta espacio use hoja adicional firmada y con el mismo número consecutivo)

Table with 4 columns: 30. PERIODOS DE APORTES (DESDE, HASTA), 31. AL EMPLEADO SE LE DESCONTO PARA SEGURIDAD SOCIAL?, 32. CAJA, FONDO O ENTIDAD A LA CUAL SE REALIZARON LOS APORTES (Nombre, NIT o Código), 33. ENTIDAD QUE RESPONDE POR EL PERIODO (NIT), 34. PERIODO A CARGO DE LA ENTIDAD QUE CERTIFICA.

F. TRABAJADORES MIGRANTES: Diligenciar en caso que se estén certificando tiempos para un trabajador migrante, de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 20 del Decreto 1748 de 1995, modificado por el Artículo 9° del Decreto 1513 de 1998.

¿Es trabajador migrante? SI [] No [X] 36. Numero de semanas efectivamente laboradas por año: []

INFORMACION SOBRE PENSIONES E INDEMNIZACION SUSTITUTIVA (La información de esta sección es de carácter netamente informativo, y solo debe ser diligenciado si la entidad que expide la certificación, tiene pruebas de la pensión a la cual se hace mención).

37. ¿Al trabajador para el cual se expide esta certificación le fue otorgada una indemnización sustitutiva por esa entidad o actualmente la está tramitando? SI [] No [X]. 38. ¿El trabajador para el cual se expide esta certificación fue o está pensionado por esa entidad o actualmente la está tramitando? SI [] No [X]. 39. En caso de haber respondido "SI" o "Pensión en trámite" en el punto anterior, ¿qué tipo de pensión se le otorgó? [] Vejez [] Invalidez [] Muerte [] Jubilación [] Sustitución [] Pensión gracia [] Asignación por retiro [] Jubilación por aportes ISS [] Retiro por vejez. 40. Resolución de pensión No. []. 41. Fecha de Pensión: []

42. ¿Tiene indicios de que el trabajador fue pensionado por otra entidad? SI [] No [X]. 43. Entidad que lo pensionó []. 44. Nit de entidad que lo pensionó []

IMPORTANTE: Si el trabajador se vinculó antes del 1 de Julio de 1992, estaba activo a 30 de junio de 1992 y este formato es para certificar tiempos para Bono Pensional, se debe diligenciar y anexar el formato "CERTIFICACION DE SALARIO BASE PARA LIQUIDACION Y EMISION DE BONOS PENSIONALES".

Aceptamos que cualquier falsedad en esta información nos hará acreedores a las sanciones del artículo 50 del Decreto 1748/95. La información contenida en esta certificación reemplaza cualquier otra expedida en fecha anterior.

MIRYAM JANETH CARREÑO HUEPENDO

Funcionario competente para certificar

C.C.: 51.592.586 de Bogotá

Elaborado por: Antonio Osorio

PROFES. ESP. 2028-17

Cargo del funcionario

Res 409 oct 2504 y 73 de feb 1105

*Acto administrativo

Observaciones: La certificación se realizó tomando como base los documentos que reposan en la historia laboral.

EL JEFE DE LA DIVISION DE RECURSOS HUMANOS CERTIFICA QUE ESTA COPIA, CON FEDELI, FIELMENTE CON EL ORIGINAL QUE REPOSA EN LA OFICINA DE VIDA LABORAL



UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS
CERTIFICACION DE SALARIOS



BOGOTÁ D. C. Octubre 19, 2010

A. IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD QUE CERTIFICA

1. Nombre o razón social: **UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS**
 2. NIT: **89999230-7**
 3. Dirección: **Carrera 7ª 40 - 53**
 4. Ciudad: **Bogotá**
 5. Departamento: **Cundinamarca**
 6. Teléfono: **(091) 3 23 93 00, Ext. 2612**
 7. Fax: **(091) 3 23 93 00, Ext. 2604**

B. IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEADOR POR EL CUAL SE CERTIFICA EL TIEMPO

9. Nombre o razón social: **UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS**
 10. NIT: **89999230-7**
 11. Dirección: **Carrera 7ª 40 - 53**
 12. Ciudad: **Bogotá**
 13. Departamento: **Cundinamarca**
 14. Sector: **Público Distrital**
 15. E-Mail: **university@unad.edu.co**
 16. Teléfono: **(091) 3 23 93 00, Ext. 2612**
 17. Fax: **(091) 3 23 93 00, Ext. 2604**

C. IDENTIFICACIÓN DEL TRABAJADOR

18. Apellidos y Nombres completos del trabajador: **BECERRA BECERRA JORGE ENRIQUE**
 19. Documento de identidad: **C.C. 123.039**
 20. Fecha de nacimiento: **1933-03-23**
 20 a). Labora actualment: **NO**
 20 b). Certificación dirigida a: **para trámite de CUOTA PARTE**

C1. DATOS DE IDENTIFICACIÓN SUTITUTOS DEL TRABAJADOR (Si la persona ha cambiado de nombre o documento de identidad)

21. Apellidos y Nombres sustitutos:
 22. Documento de identidad C.C.
 23. No.

D. VINCULACIONES LABORALES VALIDAS PARA BONO PENSIONAL O PENSION

Se debe diligenciar el formato si el trabajador se vinculó por primera vez a la vida laboral después del 30 de Junio de 1992, y no estuvo afiliado al ISS.

NOTA: Se debe certificar el salario devengado anterior al año 1978 según la Ley 6ª 745

24. Año	25. Mes	26. Observaciones	27. Asignación básica	28. Glosa de remuneración	29. Prima Técnica	30. a) Prima Antigüedad	30. b) Estado Suces III (E. a. ren.)	30. c) Quilquetro	30. d) Vinculación por servicios Prestados	30. e) Prima Navegación	30. f) Prima Servicios	30. g) Prima o Subsidio de alimentación	30. h) Auxilio de Transporte	30. i) Prima de Vacaciones
1978	junio		\$ 33.750	\$ 0	\$ 2.813	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0
1978	julio		\$ 33.750	\$ 0	\$ 2.813	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0
1978	agosto		\$ 33.750	\$ 0	\$ 2.813	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0
1978	septiembre		\$ 33.750	\$ 0	\$ 2.813	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0
1978	octubre		\$ 33.750	\$ 0	\$ 2.813	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0
1978	noviembre		\$ 33.750	\$ 0	\$ 2.813	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0
1978	diciembre		\$ 33.750	\$ 0	\$ 2.813	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0
1978	enero		\$ 41.300	\$ 0	\$ 4.589	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 41.259	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 16.875
1979	febrero		\$ 41.300	\$ 0	\$ 4.589	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 4.589	\$ 0
1979	marzo		\$ 41.300	\$ 0	\$ 4.589	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 4.589	\$ 0
1979	abril		\$ 41.300	\$ 0	\$ 4.589	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 4.589	\$ 0
1979	mayo		\$ 41.300	\$ 0	\$ 4.589	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 4.589	\$ 0
1979	junio		\$ 41.300	\$ 0	\$ 4.589	\$ 0	\$ 0	\$ 123.900	\$ 0	\$ 40.421	\$ 45.889	\$ 0	\$ 4.589	\$ 0

Aceptamos que cualquier falsedad en esta información nos hará acreedores a las sanciones del artículo 50 del Decreto 1748/95. La información contenida en esta certificación reemplaza cualquier otra expedida en fecha anterior.

JORGE ENRIQUE VERGARA VERGARA
C.C. 15041309 de Santiago, Córdoba.
Funcionario competente para certificar:

[Firma]
Firma del funcionario

Jefe División de Recursos Humanos
Cargo

RESOLUCIÓN No. 255
Acto administrativo

27/05/2008
Fecha de expedición

OBSERVACIONES:

EL JEFE DE LA DIVISION DE RECURSOS HUMANOS CERTIFICA QUE LA PRESENTE COPIA, CON CUERDA FIELMENTE CON EL ORIGINAL QUE REPOSA EN LA FOLIA DE VIDA.